



**CONTRATO DE ARRIENDO DE BUSES,
PARA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU. CODEDUC**

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

“DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)”

En Santiago 07 de noviembre de 2016, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General, don **Jonathan Fernández Figueroa**, cédula nacional de identidad N°12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación**”, por la otra, doña **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, R.U.T N° 5.522.953-8, domiciliada en Los Duques 6960 Villa Real, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Corporación de Educación de Maipú publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID 515568-19-LP16, denominada “**ARRIENDO DE BUSES, PARA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU. CODEDUC**”, la cual pretende la contratación el arrendamiento de buses y mini buses para el transporte de personas necesarios para los viajes que realizan los establecimientos y casa central CODEDUC, según la demanda programaciones y necesidades de los diferentes establecimientos pertenecientes a esta Corporación. Dicha Licitación se adjudicó mediante Resolución N°110/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, a **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y en lo no regulado en él, por las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas, las Aclaraciones, las Bases Técnicas y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.

En todo caso deberá darse cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, entre otras:



Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que considera, al menos, una indemnización por 1.000 U.F.

Seguro de Responsabilidad Civil con daños a terceros, Seguro Obligatorio y Revisión Técnica, según la Ley N° 18.290 del Tránsito y cualquier norma vigente aplicable al servicio que se contrata.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto el arrendamiento de buses y mini buses para el transporte de personas necesarios para los viajes que realizan los establecimientos y casa central Codeduc, según la demanda, programaciones y necesidades de los diferentes establecimientos pertenecientes a esta Corporación, de acuerdo a lo detallado en especificaciones técnicas de la presente Licitación.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, las cantidades que en cada caso se detallan:

MÓDULO	TRAMO	VALOR EN PESOS
A	1	\$275.000.-
	2	\$275.000.-
	3	\$275.000.-
B	1	\$ 100.000.-
	2	\$150.000.-
	3	\$170.000.-
	4	\$170.000.-

El pago se realizará mensualmente según solicitud de buses por establecimiento u unidad solicitante.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Una vez que la contraparte técnica de la CODEDUC haya emitido el certificado con recepción conforme de lo requerido, la CODEDUC recibirá la factura, la cual tendrá un plazo de 30 días de la fecha de su ingreso a la Corporación, para realizar su pago.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Educación de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando.

QUINTO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el valor del presente contrato será imputado a las partidas presupuestarias de los proyectos SEP, FAEP o Gasto Operacional, según corresponda, considerando el origen de la solicitud y el centro de costo asociado.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En garantía por el fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato, **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, hace entrega de Depósito a la Vista Número 0245256, del Banco Santander, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por el monto de \$ 12.000.000.- (Doce millones de pesos).

SÉPTIMO: PLAZO

El plazo de ejecución será de 12 meses, a contar desde la fecha de firma del contrato, pudiéndose prorrogar su vigencia por una sola vez por un plazo de hasta seis meses como máximo y siempre que dicha renovación no supere las 1.000 UTM..

OCTAVO: MULTAS

DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO) podrá ser sancionado por la Corporación con el pago de una multa, por atraso en los horarios comprometidos con la unidad técnica, los cuales podrán hacerse efectivos a través de descuentos en el respectivo pago.

- Un 15% del valor unitario de los servicios solicitados por el atraso en los horarios comprometidos con Unidad Técnica. (Retraso sin justificaciones).
- Un 50% del valor unitario de los servicios solicitados por no reponer el servicio en el caso de falla o inasistencia en el ó los buses.
- Un 15% del valor unitario del servicio en caso de presentar una maquina sin los equipamientos descritos en las presentes bases.

El monto total por concepto de multas no podrá exceder el 15% del valor total del contrato.

El contratista podrá reclamar administrativamente las multas establecidas por la Unidad Técnica, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su notificación. Todo reclamo presentado extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerara como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

Cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago, se evaluará el término del contrato y se aplicarán las mismas sanciones antes mencionadas”.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si alguno de los socios de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c. Si **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. Si **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e. Cuando la Corporación, de común acuerdo con **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g. Si hubiese notoria insolvencia de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato, o bien cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago.
- j. Cuando no cumpla con la normativa legal vigente que regula la prestación del servicio contratado, tales como las señaladas en la ley del Tránsito, y toda otra norma legal o reglamentaria aplicable al servicio que se contrata.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan. Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, serán de cargo de ella.

DECIMO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será la Departamento de Operaciones y Logística de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, conforme las atribuciones y funciones que le entregan las Bases Administrativas de esta Licitación, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO) deberá designar, al inicio de los servicios, un Coordinador responsable de la ejecución de los servicios, con poder de decisión para solucionar cualquier inconveniente que se produzca con motivo de su ejecución. El Coordinador designado y sus colaboradores deberán contar con implementos adecuados que permitan su ubicación expedita, a fin de resolver eventualidades.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES

Queda prohibido a **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO) asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista, sea que éstos se originen en hechos propios de éste último o en hechos de sus agentes o dependientes. La Corporación podrá contratar directamente el todo o parte de un servicio, especialmente, cuando el proveedor haya interrumpido la prestación de los mismos o lo haga en forma deficiente, comprometiendo el interés público, siempre de conformidad con las normas de contratación administrativa establecida en la Ley N° 19.886.

En caso que **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** otorga un mandato comercial

irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El prestador del servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

DÉCIMO SEGUNDO:

El personal dependiente de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, por lo que “la Corporación” no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que “la Corporación” pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo “la Corporación”, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. “La Corporación” estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** o a cualquier tercero por un hecho de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** o a cualquier tercero.

En caso que “la Corporación” fuere notificada en calidad de contratante de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** o de un dependiente de ésta en contra de “la Corporación” , por alguno de los conceptos antes señalados, “la Corporación” estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

“La Corporación” tendrá derecho a ser informado por **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de

cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“la Corporación”** podrá exigir a **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento integro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **“la Corporación”**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, **“la Corporación”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** deberá acreditar a **“la Corporación”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“la Corporación”** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **“la Corporación”**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se interpretará siempre en el sentido de que **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)** se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en las bases de licitación. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO:

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIA

La personería de don **Jonathan Fernández Figueroa** para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 24 de diciembre 2013, y reducida a escritura pública con fecha 31 de diciembre 2012, ante el Notario Público señor Manuel C.P. Cammas Montes.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de **DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ (SALCA TURISMO)**, y dos ejemplares en poder de "la Corporación".



DELIA ANGÉLICA CARRASCO GONZÁLEZ
(SALCA TURISMO)



JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE
MAIPÚ